

5.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

6.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

6.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

6.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

6.3. *Libro de registro.*— De acuerdo con lo establecido en la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León, el promotor registrará los tratamientos de uso veterinario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la citada Orden.

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a C.B. Gómez Martín, para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Caballar (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Autorización Ambiental a C.B. Gómez Martín, para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Caballar (Segovia), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 31 de julio de 2008.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 14 DE MAYO DE 2008
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
A C.B. GÓMEZ MARTÍN PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA
UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABALLAR
(SEGOVIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por C.B. GÓMEZ MARTÍN, para la explotación porcina de tipo mixto para 314 cerdas en ciclo cerrado y 368 cerdas en producción de fases I y II, ubicada en el término municipal de Caballar (Segovia), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 29 de diciembre de 2006, D. Luis Gómez Benito en nombre y representación de C.B. GÓMEZ MARTÍN, con C.I.F. E-40022287, y domicilio social en C/ Nogal s/n, 40182, Caballar (Segovia), presenta solicitud de autorización ambiental para una explotación porcina de tipo mixto para 314 cerdas en ciclo cerrado y 368 cerdas en producción de fases I y II, en la parcela 27 del polígono 5, del término municipal de Caballar (Segovia). El Anexo I de esta Propuesta contiene una descripción de la instalación.

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

1.— Proyecto de explotación porcina en ciclo cerrado, en el término municipal de Caballar (Segovia) redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José María Herrero Vedel y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro – Delegación de Segovia, con fecha 29 de diciembre de 2006.

2.— Memoria medioambiental.

Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2008, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

Tercero.— Consta en el expediente administrativo, el informe del Ayuntamiento de Caballar acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 19 de noviembre de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en el artículo 14 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, acuerda someter al trámite de información pública, la solicitud de autorización ambiental, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 21 de 31 de enero de 2008, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia solicita informe a los siguientes órganos:

- 1.— Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe favorable.
- 2.— Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, que emite informe favorable.
- 3.— Servicio Territorial de Cultura, que emite informe favorable.
- 4.— Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe favorable.

Sexto.— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el Ayuntamiento de Caballar emite el 19 de marzo de 2008, informe sobre la actividad analizada, manifestando que la instalación se adecua a todos los aspectos que son de su competencia.

Séptimo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia, realizó el 2 de abril de 2008 el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna.

Octavo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia, en la sesión celebrada el 24 de abril del 2008, elabora la correspondiente Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

El proyecto está recogido expresamente en el Anexo 1, de la Ley 16/2002 de 1 de julio y en el Anexo 1, punto 9.3.d) del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación: «*En el caso de explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c) de esta Categoría 9.3, el número de animales para determinar la inclusión de la instalación en este Anexo se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*».

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas que resulten de aplicación:

RESUELVO

Primero.— Conceder autorización ambiental a C.B. GÓMEZ MARTÍN, con C.I.F. E-40022287, para la explotación porcina de tipo mixto para 314 cerdas en ciclo cerrado y 368 cerdas en producción de fases I y II, en la parcela 27 del polígono 5 del término municipal de Caballar (Segovia).

La validez de la autorización queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación, y a los condicionantes técnicos que se recogen en los Anexos que se relacionan en la presente Orden, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente Orden, son los siguientes:

Anexo I.— Descripción de la instalación.

Anexo II.— Condicionado Ambiental.

Segundo.— Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Consejería de Medio Ambiente, en función de las características de la misma, decidirá si procede o no modificar la presente Orden.

Tercero.— Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

Cuarto.— La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de C.B. GÓMEZ MARTÍN.
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Quinto.— La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Consejería de Medio Ambiente podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Sexto.— Transcurridos seis meses desde la fecha de notificación de esta autorización, deberá solicitar la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, la documentación que acredite que la instalación se ajusta al condicionado de la autorización ambiental.

Séptimo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- C.B. GÓMEZ MARTÍN.
- Ayuntamiento de Caballar (Segovia).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Segovia.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Datos del establecimiento

Promotor: C.B. GÓMEZ MARTÍN, con C.I.F. E-40022287.

Ubicación de la actividad: Parcela 27 del polígono 5 del término municipal de Caballar (Segovia).

Coordenadas UTM: X: 420092 Y: 4550816 HUSO: 30.

Superficie de las parcelas: 5,54 Ha.

Actividad: Explotación porcina de tipo mixto para 314 cerdas en ciclo cerrado y 368 cerdas en producción (fases I y II).

Descripción de instalaciones y equipamientos

La explotación consta de una nave de gestación con una superficie de 925 m², una nave de partos-gestación-renovación con una superficie de 787.2 m², una nave de partos con una superficie de 833.56 m², dos naves de recría-cebo con una superficie cada una de 1.051,14 m² y nave adaptador-lazareto.

Instalaciones auxiliares: 4 fosas de purines, depósito de agua, silos, vados sanitarios, contenedor cadáveres, cierre perimetral, almacén de medicamentos, oficinas y vestuarios.

Las fosas son estancas a cielo abierto de hormigón hidrófugo con una capacidad total de almacenamiento de 8.190 m³, suficiente para almacenar la producción de purines de 12,5 meses.

Consumo de recursos

Agua: 12.002 m³/año, suministrado de un pozo ubicado en el mismo recinto que la explotación.

Pienso: 2.611 t. anuales.

Energía: 737.745 KWh/año.

Generación de residuos

Producción anual de residuos ganaderos: 7.881 m³ anuales, equivalentes a 33.660 Kg. de nitrógeno.

Gestión prevista: Valorización agrícola y Planta de Tratamiento.

Superficie acreditada para la valorización agrícola: 88,03 Ha.

Cantidad purín gestionada en Planta tratamiento: 2.273 m³.

Residuos zoonosanitarios: Se estiman en 620 l. anuales, retirados por gestor autorizado.

Cadáveres de animales: Se estima un número de bajas de 51.000 Kg. al año, retirados por gestor autorizado.

Emisiones a la atmósfera

Metano (CH₄): 35.773 Kg./año.

Óxido de nitrógeno (N₂O-N): 149 Kg./año.

Amoniaco (NH₃-N): 18.733 Kg./año.

La instalación está incluida en el epígrafe 2.13.2 de la Categoría B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Situación y distancias respecto a elementos sensibles

La explotación no se encuentra ubicada dentro de Red Natura, ni en zonas clasificadas como vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, según Decreto 109/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Distancia al núcleo urbano: Aproximadamente 1.950 m. al núcleo más cercano.

Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie: > 1.000 m.

Cumple las distancias exigidas en el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo, por el que se establecen Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas.

ANEXO II**CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza la instalación, con las condiciones que figuran en la documentación técnica presentada, y específicamente las siguientes:

1.- *Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad.*

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se presentará la siguiente documentación:

- Certificado del técnico competente de la adecuación de la actividad y de las instalaciones a la memoria y al condicionado ambiental de la autorización.
- Documentos de aceptación por parte de gestor autorizado de los residuos que se generen en la explotación (Residuos zoonosarios y otros).
- Documentación acreditativa actualizada de la superficie agrícola necesaria para la valorización agronómica de los purines, mediante renovación o actualización de los convenios suscritos con los titulares de explotaciones agrarias próximas, complementada con fotocopia compulsada de las declaraciones de superficies de la Política Agraria Común (PAC).
- Copia en formato electrónico (CD) de la memoria autorizada con las correspondientes modificaciones realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.

2.- *Fase de explotación.*

a. *Protección del medio ambiente atmosférico.*

Producción de olores y molestias.— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los estiércoles de productos autorizados, enterrado inmediato de los estiércoles y purines en el terreno, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. Se respetarán, en cuanto a su aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno.

b. *Gestión y producción de residuos.*

b.1. *Estiércoles.*— La cantidad estimada de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas

básicas de ordenación de las explotaciones porcinas es de 7.881 m³ anuales, equivalentes a 33.660 Kg. de nitrógeno.

Teniendo en cuenta los datos aportados en la memoria técnica, se entiende que el purín producido en la explotación se gestionará mediante un sistema mixto consistente en el transporte a planta de tratamiento de residuos ganaderos y utilización como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. Como parte del purín se transporta a una planta de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia y se anotará en el correspondiente Libro de Registro.

b.2. *Almacenamiento de estiércoles.*— La capacidad útil de almacenamiento de estiércoles y purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima suficiente la capacidad de almacenamiento exterior de 8.190 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad apropiados.

Las fosas de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberá disponer de brocal, de al menos 40 cm. de altura sobre la cota del terreno circundante y valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

b.3. *Plan de Gestión.*— El promotor deberá presentar anualmente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, un plan anual, coincidente con el año agrícola, de aplicación a las superficies asociadas de los purines producidos en la explotación, en el que se reseñarán las parcelas a utilizar, especificando dosis de purín, cultivo y mes de abonado previsto.

Para la redacción de dicho plan, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 109/1998, de 11 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos, y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno.

b.4. *Base territorial.*— Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los purines.

En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido cuyo destino es la valorización agrícola, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de 88,03 hectáreas.

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

b.5. *Protección de la Vegetación.*— Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adhesionadas o se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

b.6. Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año serán las establecidas en el correspondiente plan anual, quedando limitada la aplicación de gallinaza a una cantidad que no supere el valor de 112 m³ de purín por hectárea y año equivalente a 210 kilos de nitrógeno en terrenos ubicados en zonas no vulnerables, y de 91 m³ de purín por hectárea y año equivalente a 170 kilos de nitrógeno en terrenos ubicados dentro de los términos municipales de Turégano (zona vulnerable n.º 4), según la Orden de 27 de junio de 2001, por el que se aprueban los programas de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas por el Decreto 109/1998, de 11 de junio.

b.7. La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

b.8. *Modificación del Plan de Gestión.*— Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

b.9. *Reducción de residuos.*— Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

En la medida de lo posible, se adoptará el uso de dietas bajas en proteínas suplementadas con aminoácidos, dietas con fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad y/o fitasa y la alimentación por fases, para reducir el contenido en nitrógeno y fósforo de los purines.

b.10. *Residuos zoonosarios infecciosos y químicos.*— Los residuos zoonosarios infecciosos y químicos (códigos 18.02.02* y 18.02.05* de la Lista Europea de Residuos) deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.

b.11. *Otros residuos.*— Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.

c) *Integración paisajística.*

A medida que su renovación o mantenimiento lo permitan, los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año.

Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

d) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas.*

d.1. En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuí-

feros subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

d.2. Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Tampoco se verterá a menos de:

- 10 m. de las vías de comunicación.
- 100 m. de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua y explotaciones porcinas del primer grupo (hasta 120 UGM).
- 200 m. de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones del grupo segundo (hasta 360 UGM) y tercero (hasta 720 UGM).

d.3. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

d.4. *Infraestructura del agua.*— La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, se instalará un contador independiente de consumo de agua en la línea general de distribución de agua.

3.— *Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes.*

La explotación deberá tener dispuestos para su uso inmediato los adecuados medios de extinción de incendios (extintores portátiles) que garanticen que en un primer ataque, sea extinguido un fuego incipiente sin mayores consecuencias.

4.— *Clausura de la instalación.*

Cese de actividad.— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá elaborarse un plan de actuación que se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles y residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

5.— *Control, seguimiento y vigilancia.*

5.1. *Vigilancia ambiental.*— Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

El programa describirá las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

5.2. *Registro de operaciones de gestión de purines.*— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m³/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

5.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

5.4. *Análisis periódicos.*— Con la finalidad de proporcionar la dosis necesaria de nutrientes en función del cultivo y de las características físico-químicas del suelo, deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de aplicación, y en su caso del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el Organismo de Cuenca correspondiente o en su caso, la Consejería de Medio Ambiente.

5.5. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

5.6. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

5.7. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación de Territorio las emisiones anuales de la instalación.

5.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

6.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

6.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

6.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

6.3. *Libro de registro.*— De acuerdo con lo establecido en la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León, el promotor registrará los tratamientos de uso veterinario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la citada Orden.

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Granja Nuestra Señora del Pilar, S.L. para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Mozoncillo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Autorización Ambiental a Granja Nuestra Señora del Pilar, S.L. para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Mozoncillo (Segovia), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 31 de julio de 2008.

La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 14 DE MAYO DE 2008
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
A LA GRANJA «NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, S.L.»,
PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA UBICADA
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOZONCILLO (SEGOVIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por la granja «NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, S.L.», para la explotación porcina de 3.600 plazas de cebo en fase III, ubicado en el término municipal de Mozoncillo (Segovia), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 29 de diciembre de 2006, D.ª Raquel Conde Santos, en nombre y representación de la granja NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, S.L., con C.I.F. B-40052383, y domicilio social en la C/ Real, n.º 20, 40250, Mozoncillo (Segovia), presenta solicitud de autorización ambiental para una explotación porcina existente de 3.600 cerdos de cebo en fase III, en la parcela n.º 77 del polígono n.º 19, en el paraje «La Mesilla del Campo», del término municipal de Mozoncillo (Segovia). El Anexo I de esta propuesta contiene una descripción de la instalación.

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

- Informe técnico de explotación porcina de cebo, en el término municipal de Mozoncillo (Segovia) redactado por los Ingenieros Técnicos agrícolas, D. Luis Javier Herrero Aragoneses y D. Antonio Gil Sanz, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro-Delegación de Segovia, con fecha de 29 de diciembre de 2006.

Posteriormente, con fechas 29 de enero de 2007 fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

Tercero.— Consta en el expediente administrativo, el informe del Ayuntamiento de Mozoncillo acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 18 de marzo de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, acuerda someter al trámite de información pública, la solicitud de autorización ambiental, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 39 de 26 de febrero de 2008, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia solicita informe a los siguientes órganos:

- 1.— Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe favorable.
- 2.— Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, que emite informe favorable.
- 3.— Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe favorable.

Sexto.— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el 13 de marzo de 2008, se solicitó al Ayuntamiento de Mozoncillo informe sobre la actividad analizada. No habiéndose emitido dicho informe en los plazos señalados se prosiguió con las actuaciones, en función del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Séptimo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia, realizó el 25 de marzo de 2008 el trámite de audiencia a los interesados. El Anexo II de esta Orden, contiene un resumen de las alegaciones recibidas.

Octavo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de